

# TUTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
48 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
TUTELA NO. 2019-0488

CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)  
LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ

DEMANDADO(S)  
ALFREDO SALAMANCA SILVA,  
MARIO ALCIDES CARZON BUILO

NO. CUADERNO(S):

C. 3

RADICADO  
110014003 048 - 2012 - 00317 00



11001400304820120031700

BOGOTA 25 DE JULIO 2019

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO -REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE. YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON  
ACCIONADO. JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. Y EL  
JUZGADO 15 CIVIL DE EJECUCION  
DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES VULNERADOS. VIAS  
DE HECHO, ILEGALIDAD DE LA CAUSA, COSA JUZGADA, PROCESO.

YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON, mayor de edad, domiciliada en la carrera 69 F No. 65-70 de Bogota D. C., identificada con la cedula de ciudadanía número 51.891.124 de Bogotá D. C., respetuosamente acudo al señor Juez, en mi condición de víctima y en nombre propio, para presentar por medio de este escrito **accion constitucional de tutela contra EL JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL Y EL JUZGADO 15 CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.**, para que mediante el procedimiento, preferente y sumario, disponga la proteccion inmediata de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, la presuncion de inocencia, la falta de valoracion de la prueba, la cosa juzgada, la omision de la ley por vias de hecho en las decisiones proferidas y ordene nulidad de la sentencia proferida por los jueces accionados y la suspension y nulidad del remate del inmueble objeto de embargo ordenada dentro del proceso ejecutivo de **Leonor Rodriguez Gomez, contra Yolanda Quinchanegua Garzon, Mario Alcides Garzon Pulido y Alfredo Salamanca Silva, con radicado numero 048- 2012- 317** por existir decisiones judiciales que vulneran al derecho fundamental al debido proceso proferidas por el Juzgado 48 Civil Municipal y el Juzgado 15 Civil de Ejecucion de Bogota que condujeron a la decision de la orden de remate, esta accion de tutela la promuevo como mecanismo transitorio para proteger el derecho a la propiedad, para que desde la presentacion de esta solicitud, el juez ordene la proteccion del derecho vulnerado y la suspension urgente del remate del inmueble debido a que el acto atacado amenaza y vulnera un derecho fundamental constitucional, con fundamento en los siguientes;

TUTELA  
2019  
0488  
2

2019

## HECHOS

- 1.- La señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.661.222 me arrendo un LOCAL COMERCIAL, ubicado en la CARRERA 69 M NUMERO 71-60 BARRIO ESTRADA de la ciudad de Bogotá D.C., a partir del 20 de agosto del año 2010, mediante un contrato de arrendamiento que no me entrego y me mintio porque me dijo que era la propietaria del Local.
- 2.- Cumplidamente le pague los arriendo pactados en el contrato que no me dio copia, hasta el día 20 de diciembre que llego al inmueble La señora ISABEL MARIA FERNANDA BUITRAGO ESCOCIA Y EL SEÑOR MANUEL MORENO TORRES, quienes me dijeron que ellos eran los propietarios del inmueble y que la señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ no tenia derecho a arrendarme el Local, que debia entregarles el Local y me mostraron el certificado de tradicion y la escritura del inmueble donde aparecen como dueños.
- 3.- Yo llame a la señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ y la informe de la situacion que se me presento con los dueños del inmueble, ella me dijo que ISABEL era una loca, que eso no era asi, que si entregaba el inmueble me iba a arrepentir porque las pagaba era el fiador MARIO ALCIDEZ GARZON PULIDO.
- 4.- En vista que me encontraba en medio de un problema entre los propietarios del inmueble y la arrendadora y que esta no se presento con los propietarios y estos o sea los propietarios del inmueble me amenazaron que si no les entregaba el inmueble inmediatamente me denunciaban ante la Fiscalia por Invasion de Tierra y de edificaciones urbanas, me dio miedo y procedi a entregarles el Local el **día 11 de junio del año 2011 como consta en el acta de entrega que aporto con esta accion de tutela.**
- 5.- La señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ presento una demanda contra la suscrita arrendataria YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON y los señores MARIO ALCIDES GARZON PULIDO (fiador) y ALFREDO SALAMANCA (coarrendatario), para que le que el juez decretara la restitucion del inmueble que ya habia restituido a sus legitimos propietarios y para que le pagara los canones de arriendo de los meses de diciembre del 2010 y enero de 2011 y la clausula penal que presuntamente habia pactado en el contrato de un millon de pesos (1.000.000) y los servicios publicos de los meses diciembre de 2010 y

enero de 2011 que estimo en la suma \$ 572.000, demanda que conocio el juzgado 67 Civil Municipal y que fue trasladado el Juzgado 24 Civil de Descongestion con radicado **2011 - 047**.

6.- **En el Juzgado 24 civil de descongestion me dondenaron a pagar a favor de la señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ la suma de los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011, los servicios publicos y la clausula penal de un millon de pesos mas las costas y gastos del proceso, sin tener en cuenta las pruebas que aporte donde me encontraba a paz y salvo y la constancia de la propietaria del inmueble donde probaba que lo habia entregado a paz y salvo a los legitimos propietarios; sin tener en cuenta el principio fundamental constitucional del debido proceso fui condenada en un proceso injusto como tambien el fiador señor MARIO ALCIDES GARZON PULIDO y el coarrendatario ALFREDO SALAMANCA SILVA y la suscrita accionante, sentencia que aporoto con esta accion.**

7.- Violando el principio fundamental del debido proceso y el principio fundamental de cosa juzgada la señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ inicio nuevamente otra demanda ante **JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL donde me cobra los mismos meses de arriendo desde el 20 de agosto de 2010 hasta la fecha de la sentencia de la demanda y los servicios publicos del local incluyendo un 2c que no me habia arrendado.**

8.- Ante el juzgado 48, mi fiador contesto la demanda y manifesto que ya se habia pagado la obligacion que no se debia ante el juzgado 24 civil de descongestion, que era cosa juzgada y que la demandante no habia arrendado el piso saegundo que estaba cobrando y que existia una entrega del local aceptada por los legitimos propietarios y firmado el paz y salvo de fecha 24 de junio de 2011 y que ya la demandante habia y el juzgado 24 civil de descongestion habian dado por terminado el contrato de arriendo.

9.- El juzgado 48 Civil Municipal, prooffirio sentencia contra la suscrita accionante, el fiador y el coarrendatario, omitiendo las pruebas que demostraban que no se debia a la demandante lo que estaba cobrando, que ya en otro proceso ante otro juzgado ya habia sido condenado por la deduda que la demandante estaba cobrando del contrato de arrendamiento del local arrendado y que el juez habia dado por terminado el contrato de arriendo objeto de la demanda y tampoco acepto el juez que la demandante no tenia legitimidad para actuar.

10.- Vulnerando el señor Juez 48 Civil Municipal el principio fundamental

constitucional del debido, el principio de cosa juzgada, la ilegitimidad en la causa, el pago de la obligacion y actuando por vias de hecho, profirio sentencia y ordeno el remate del inmueble embargo y remitio el proceso al juzgado 15 civil de ejecucion para que realizara y llebara a cabo el remate del inmueble embargado en el proceso ejecutivo con radiacado No. 048 - 2012-317.

10.- Invoco esta accion de tutela como victima por parte de la omision de los jueces accionados de las normas con fuerza de ley y para reclamar ante usted señor Juez, en este momento en que se esta ocasionando un daño irremediable con el remate del inmueble a los demandados, para que usted señor juez, mediante un procedimiento preferente, y sumario orden la proteccion inmediata de los derechos fundamentales constitucionales vulnerados por los accionados que resultaron vulnerados por la omision y la accion de los funcionarios demandados.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos aqui expuesto y en los articulos 29 y 86 de la Constitucion Politica nacional solicito del señor Juez la proteccion inmediata de los derechos fundamentales constitucional vulnerados por la accion y la omision de los juces 48 civil municipal y 15 civil municipal de jecucion de Bogota D. C., y orden lo siguiente.

**PRIMERO.** La suspension inmediata y la nulidad de la diligencia y remate que realizara el juzgado 15 civil de ejecucion de Bogota el dia 1 de agosto del año 2019 a las 9 a.m., del inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del proceso con radicado No. 048 . 2012 - 0317 donde actua como demandante la señora **LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ** contra **YOALANDA QUINCHANEGUA GARZON (ARRENDATARIA)** **MARIO ALCIDES GARZON PULIDO (FIADOR)** Y **ALFREDO SALAMANCA SILVA (COARRENDATARIO)**, por encontrarse que violan el derecho fundamental constitucional del debido proceso, el principio de cosa juzgada, el derecho a la propiedad privada y originaran un daño irreparable contra las victmas por la accion y omision de los accionados.

**SEGUNDO.-** Se ordene la proteccion inmediata de los derechos fundamentales constitucional al debido proceso de la accionante **YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON** y se la nulidad de todo lo actuado ante el **juzgado 48 civil municipal de Bogota D. C.**, en virtud que dichas decisiones vulneraron el principios fundamental constitucional del

5

debido proceso, fueron proferidas omitiendo la ley y se profirieron por vias de hecho, omitieron que ya existia una sentencia sobre los mismos hechos y pretensiones vulnerando el principio de cosa juzgada y los funcionarios de conocimiento omitieron las pruebas que garantizaban a los demandantes la garantia del debido proceso y un juicio justo.

6  
5

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1.- Prueba consistente en el documento donde consta que el inmueble objeto de la demanda de restitucion y el proceso ejecutivo objeto de la violacion de los derechos fundamentales constitucionales del debido proceso por parte de la demandante señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ y de los señores Juez 48 Civil Municipla y 15 civil Municipal de Ejecucion ya habia sido restituido a sus legitimos propietarios el dia 24 de junio de 2011.

2.- **Sentencia del Juzgado 24 Civil de descongestion de Bogota D. C.** donde pruebo que la señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ inicio un proceso de **restitucion del local arrendado y que ya habia sido restituido a sus legitimos propietarios**, donde el juez nos condena a la suscrita accionante YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON (ARRENDATARIA) MARIO ALCIDEZ GARZON PULIDO (FIADOR) Y ALFREDO SALAMANCA SILVA (COARRENDATARIO), por los mismos hechos que hoy son objeto de esta accion constitucional.

3.- Constancia expedida por la señora LAONOR RODRIGUEZ GOMEZ a favor de MARIO ALCIDES GARZON PULIDO (FIADOR), YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON y un testigo de LEONOR DE NOMBRE VICTOR ORLANDO SALAMANCA, donde pruebo que no le debia nada a la demandante y que estaba a paz y salvo por todo concepto del contrato de arriendo del local y y de la sentencia proferida por el juzgado 24 civil municipla de Bogota y se comprometio a levantar lkas mediadas de embargo del inmueble objeto del remate ante el juzgado 15 civil municipal de descongestion objeto de esta accion accion de tuetela.

4.- Sentencia del juzgado 48 civil municipal de Bogota D. C., donde me condena pos mismos hechos que fui condenada en el juzgado 24 civil municipal de descongestio de Bogota D. C.

5.- La orden de remate emitida por el juzgado 15 civil de jecucion dentro

del proceso con radicado No. 048 - 2012 - 0317

**DE OFICIO.**

1.- Sirvase señor Juez oficiar al juzgado 15 civil de ejecución para que ponga a disposición del despacho todas las piezas procesales en original que cursan en el proceso con radicado No. 048 - 2012 - 0317, para constate y pruebe los hechos objeto de esta acción de tutela.

2.- Sirvase señor Juez oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D. C., para que ponga a disposición del despacho todas las piezas procesales que conforman el proceso con radicado No. 2012 - 037 donde actúan como demandante LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ y demandados YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON, MARIO ALCIDES GARZON PULIDO Y ALFREDO SALAMANCA SILVA, para probar los hechos objeto de esta demanda.

**JURAMENTO.**

Manifiesto al señor Juez bajo la gravedad del juramento, que no he presentado acción de tutela sobre los mismos hechos y pretensiones de esta acción de tutela.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

como fundamentos de derecho invoco ante el señor juez los artículos, 1o, 2o., 5o., 7o., 8o., y siguientes de la ley 2591 de 1991., los artículos 29 y 86 de la Constitución Política nacional, que a continuación enuncio.

Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

Artículo 2o. Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en

X

la revisión a esta decisión.

Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Artículo 8o. La tutela como mecanismo transitorio. Aún cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre

la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no se instaura, cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás precedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.

Sentencia C-018 de 1993.

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los

jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y

sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata

de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos

resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier

autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se

solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato

cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste

lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro

5  
medio de

defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para

evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y

su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le

imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las

formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se

aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la

asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y

el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a

2  
presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar

la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

#### NOTIFICACION

#### ACCIONANTE.

YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON en la carrera 69 F No. 65 - 70 Barrio la estrada de Bogota D. C. correo reyguete@gmail.com, telefono 3167171828

#### ACCIONADOS

JUZGADOS 48 CIVIL MUNICIPAL Y 15 CIVIL DE EJECUCION en la carrera 10 No. 14-33 edificio harna Morales de Bogota D. C.

Del señor juez,

atentamente

*Yolanda G. c.c 51.891.124*  
YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON correo electronico  
C. C. No. 51.891.124. *-yolandag270168@hotmail.com*

ACTA DE ENTREGA

12  
11

En Bogotá a los 24 días del mes de junio de 2011, se hace entrega material del local ubicado en la Carrera 69 M No.71-69 primer piso, Barrio la estrada de Bogotá a la señora ISABEL MARIA FERNANDA BUITRAGO ESCROCIA con cedula No.1.032.404.732 de Bogotá, quien me arrendo el inmueble de la referencia, y a quien reconozco y he pagado los cánones de arrendamiento y demás obligaciones del contrato y en representación de ella actuó la señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ con cedula 41.661.222 de Bogotá, a entera satisfacción y a paz y salvo or todo concepto, aceptada por quienes en ella participaron.

*Yolanda Quinchaneza Garzon*  
YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON  
C.C. 51891124 Bogotá  
Arrendataria

*Isabel Maria Fernanda Buitrago Escrocia*  
ISABEL MARIA FERNANDA BUITRAGO ESCROCIA  
C.C. No.1.032.404.732 de Bogotá

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (64)**  
 Ante la Notaría 64 del Circuito de Bogotá D.C.  
 Compareció Yolanda Quinchaneza Garzon  
 quien exhibió la C.C. No. 51891124  
 expedida en Bogota  
 y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.  
 El Declarante, Isabel  
 Bogotá D.C., 24 JUN 2011  
 El Notario, [Firma]  
 MYRIAM LUISA DE LA MANCERA  
 NOTARIA (E)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (64)**  
 Ante la Notaría 64 del Circuito de Bogotá D.C.  
 Compareció Isabel Maria fernanda Buitrago Escrocia  
 quien exhibió la C.C. No. 1032404732  
 expedida en Bogota  
 y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.  
 El Declarante, [Firma]  
 Bogotá D.C., 24 JUN 2011



12

Bogotá DC 22 de junio de 2012

13  
12

Acuerdo deuda correspondiente al juzgado 24 civil municipal de descongestión en el proceso de LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra YOLANDA QUINCHANEGUA y OTROS radicado N° 047 de 2011

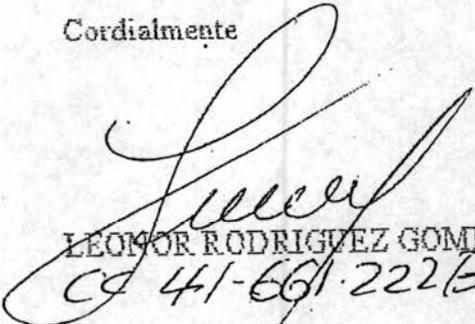
El acuerdo queda de la siguiente manera el día 5 de julio de 2012 a las 7:00am en la residencia kr 106 bis n° 143 - 22 el señor MARIO ALCIDES GARZON PULIDO se compromete a entregar a LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ la suma de 2.500.000 en dinero efectivo.

Y el día 31 de julio de 2012 directamente en el juzgado 24 civil municipal de descongestión ubicado en la calle 19 con carrera 6ª el señor MARIO ALCIDES GARZON PULIDO entregara el saldo de 2.500.000 pesos.

De esta manera la señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ los declarara a paz y salvo y levantara la medida de embargo que pesa sobre el lote de terreno de tuta y sobre los bienes muebles que están embargados.

Estos 5.000.000 de pesos es valor total del acuerdo incluidas las costas del proceso y agencias en derecho.

Cordialmente

  
LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ  
CC 41-661-222 Bta

Mario Garzón  
MARIO ALCIDES GARZON PULIDO  
CC. 79405-173 Bta

TESTIGOS

  
VICTOR ORLANDO SALAMANCA  
19-096-869

ANA CONSTANZA CORREDOR S.  
CC. 1'032.440.209

X Harold J.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION

Bogotá D. C., 12 DIC 2011

REF: RESTITUCIÓN No. 2011-0047 de LEONOR RODRÍGUEZ GOMEZ CONTRA ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO.

Agotado el trámite de la instancia procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde al asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

LEONOR RODRÍGUEZ GOMEZ, por medio de apoderado judicial, presentó demanda para que por los trámites propios del proceso abreviado, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, sobre el bien inmueble local comercial ubicado en la carrera 69 M No 71-69 Barrio estrada localidad 10 Engativa de esta ciudad.

Consecuencialmente con la anterior pretensión se solicita la restitución del bien inmueble arrendado y la condena en costas.

En síntesis, los hechos en que se fundamentan las anteriores pretensiones son los siguientes: Que entre demandante y los demandados se celebró contrato escrito de arrendamiento sobre el bien inmueble señalado en precedencia, el día 20 de agosto de 2010, por el término de 12 meses, cuyo canon de arrendamiento inicial se acordó en la suma de \$571.000.00 m/cte pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, encontrándose los arrendatarios en mora de pagar la renta desde 20 de diciembre de 2010 a 19 de enero de 2011.

Presentada la demanda, fue admitida mediante auto de fecha 04 de febrero de 2011, ordenando traslado y notificación a los demandados.

Los demandados YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el día 30 de marzo del 2011, (fl 56), quienes dentro del termino legal dieron contestación a la demanda y propuestas excepción de merito y previas, respecto del demandado ALFREDO SALAMANCA SILVA se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el día 10 de mayo de 2011,(fl 105) quien dentro del termino legal guardo silencio.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar es importante aclarar que dentro de este proceso se encuentran válidamente configurados los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción que se instauró en este asunto, busca obtener por los medios coercitivos del Estado la restitución del bien inmueble que fue entregado a título de tenencia de arrendamiento, aduciendo como causal para ello la mora en el pago de las rentas causadas entre 20 de diciembre de 2010 a 19 de enero de 2011.

La prueba de la relación material que une a las partes está dada en el contrato de arrendamiento suscrito entre ellos, que milita en el plenario.

De él se deduce que una de las principales obligaciones de los arrendatarios es el pago de la renta pactada en el término señalado, significando lo anterior que el no pago de la mensualidad faculta al arrendador para exigir la entrega del bien inmueble por encontrarse los demandados incurso en una de las causales legal y contractualmente establecidas para ello (cláusula décima primera de la convención)

Así las cosas, los hechos de la demanda no fueron desvirtuados, pues si bien es cierto los demandados YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO dieron contestación a la demanda proponiendo excepciones, no menos es cierto es que no dieron cumplimiento con el numeral 3 paragrafo 2° del artículo 424 del C.P.C., razón por la cual mediante auto del 4 de octubre de 2011(fl 195), se tuvieron por no oídos,

como quiera que no aportaron los pagos de los cánones de arrendamiento adeudados y causados dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

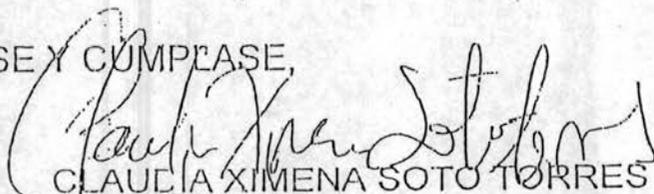
RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado por LEONOR RODRÍGUEZ GOMEZ como arrendador y ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, como arrendatarios, respecto del local comercial ubicado en la carrera 69 M No 71-69 Barrio estrada localidad 10 Engativa de esta ciudad.

SEGUNDO.- Decretar la entrega del local comercial ubicado en la carrera 69 M No 71-69 Barrio estrada localidad 10 Engativa de esta ciudad, al demandante LEONOR RODRÍGUEZ GOMEZ por parte de ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, la que debe verificarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, si vencido este término no se ha realizado, desde ya se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de la ciudad y/o al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, en donde se encuentra el bien inmueble objeto de la presente acción para que practique la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL  
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN ACUERDO

BOGOTÁ D. C.

HACE CONSTAR QUE:

Dentro del proceso ABREVIADO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, interpuesto por LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ Contra ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZON y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, bajo el No. 2011-0047, el doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), se dictó sentencia.

Para notificar a las partes de la anterior sentencia, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la secretaría por el término de tres días, de conformidad con el Art. 323 del C.P.C., hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

El Secretario,

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON

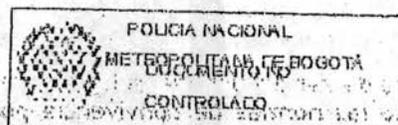
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy \_\_\_\_\_ siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Se deja constancia que se desfija el presente edicto cumpliendo con lo establecido en la ley.

El Secretario,

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON





1108

18  
100  
11

POLICIA NACIONAL  
DECIMA ESTACION DE POLICIA ENGATIVA

Diligencia Contravencional No. **0370** / de fecha **29 de marzo Del 2012**, en **Bogotá, D.C.**, siendo las **18:30:00 horas, PM** comparecieron los ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS: LEONOR RODRÍGUEZ GÓMEZ  
 EDAD: 54 AÑOS  
 C.C. No. 41.661.222  
 FECHA DE NACIMIENTO: 03 DE JULIO DE 1957  
 DIRECCION: AVENIDA JIMÉNEZ N°9-43  
 BARRIO: CENTRO  
 TELÉFONO: 281-09-86  
 NATURAL: BOGOTÁ  
 PROFESIÓN /OFICIO: ADMINISTRADORA  
 NIVEL DE EDUCACIÓN: UNIVERSITARIO  
 ESTADO CIVIL: SOLTERA

NOMBRES Y APELLIDOS: SILVIA MILENA ÁVILA NIÑO  
 EDAD: 37 AÑOS  
 C.C. No. 23.781.721  
 FECHA DE NACIMIENTO: 15 DE ABRIL DE 1974  
 DIRECCION: CARRERA 69AM N°71-69  
 BARRIO: LA ESTRADA  
 TELÉFONO: 316-460-91-83  
 NATURAL: MONTELLANA  
 ESTADO CIVIL: CASADA



Lugar donde ocurrieron los hechos: ocurrieron en la **CARRERA 69m n°71-69** Cuadrante **Nº 12** CAI

Con el fin de ser escuchados en diligencia de carácter policivo, de lo cual se les concede el uso de la palabra para que de manera espontánea expongan sus puntos de vista.

LEONOR RODRÍGUEZ GÓMEZ quien obra como querellante dentro de la querrela No.1712 de fecha 20 de marzo DEL 2012... PREGUNTADO... Sírvase decir al despacho porque motivo cita a la señora SILVIA MILENA ÁVILA NIÑO RESPONDE... la verdad yo hice una restitución de inmueble donde la señora MILENA ÁVILA NIÑO y toco hacer hoy la entrega del inmueble ni siquiera estuvo en la diligencia porque el inspector me hizo Salí y cuando me entregan el inmueble y se viene el señor inspector yo me acerque al local para colocar las respectivos candados y el esposo de la señora aquí presente cogió el portón a patadas y las rejas las daño y luego se matieron otra vez al local para cogerlos ellos y llame a la policía y al momento que ellos llegaron y me entregaron el local lo que sucede me da angustia de que vuelvan a dañar las rejas y volver a ingresar PREGUNTA informe si la señora MILENA ÁVILA NIÑO le ha agredido verbalmente y si lo amenazado RESPONDE verbalmente no la he agredido físicamente, no me amenazado PREGUNTA informe si usted la agredido verbalmente RESPONDE no la he agredido verbalmente, no la he agredido físicamente no la he amenazado PREGUNTA como se compromete a respetar las normas de convivencia con la señora aquí presente RESPONDE respetar las normas de convivencia

SILVIA MILENA ÁVILA NIÑO quien obra como querrelado... PREGUNTADO... Después de haber escuchado el testimonio de la querrelante, que tiene que decir a acerca de lo que informa la señora LEONOR RODRÍGUEZ GÓMEZ al despacho. RESPONDE: lo que pasa es que la señora pasa y ofende a mis hijos y yo le digo a ella que calma la usa cuando que tiene esta nombre que se llama en curso esperamos que se llegue a la sentencia si ella me dice que viene otra demostrarme que soy una persona que estafaron, que el respeto para con mis hijas y mi esposa y mi familia Y a cerca de los papeles que me los haga llegar porque soy compradora de buena fe. PREGUNTA informe si la señora aquí presente la a agredido verbalmente físicamente y si la amenazado RESPONDE no me agredida verbalmente, no me agredido físicamente, no me amenazado, PREGUNTA informe si usted a agredido verbalmente físicamente y si amenazado a la señora aquí presente RESPONDE no la he agredido verbalmente, no la he agredido físicamente no la he amenazado PREGUNTA informe como se compromete a respetar las normas de convivencia con la señora aquí presente. RESPONDE a respetar las normas de convivencia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Marzo de Dos mil Quince (2015)

Expediente No. 2012-00317

DEMANDANTE	LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO	YOLANDA QUINCHANEGUA GARZÓN, ALFREDO SALAMANCA SILVA y MARIO ALCIDES GARZÓN PULIDO.
RADICACIÓN.	EJECUTIVO SINGULAR

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se reconoce personería al Dr. MANUEL MARTINEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la demandada YOLANDA QUINCHANEGUA GARZÓN, para los fines y en los términos del poder conferido.

Procede el Despacho a resolver la OBJECCIÓN presentada por la demandada YOLANDA QUINCHANEGUA GARZÓN, respecto a la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte actora el 23 de Enero de 2015.

Funda su solicitud la demandada a más de observaciones respecto relacionadas con los contratiempos del contrato de arrendamiento respecto de su celebración y entrega del bien inmueble arrendado y adjuntando liquidación alternativa hasta el 24 de Julio de 2011, fecha en la cual se hace entrega del local a la señora ISABEL MARIA FERNANDA BUITRAGO ESCORCIA, y a partir de la cual los cánones de arrendamiento fueron cancelados a dicha señora; no incluye cláusula penal, porque realmente si hubo una decisión judicial que declaró terminado el contrato de arrendamiento y otra que ordenó la entrega del inmueble, eso significa que los arrendatarios no incumplieron el contrato y esta liquidación que se presenta queda sometida a todos los datos que se encuentren en el Juzgado 67 Civil Municipal de la ciudad, Proceso de Restitución de Inmueble No. 2011-0047 de LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra ALFONSO SALAMANCA Y OTROS, en el que aparecen otros pagos.

Corrido el traslado correspondiente la parte demandante aclara la liquidación del crédito señalando que si bien el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión en sentencia de fecha 12 de Diciembre de 2011 ordena la entrega del local objeto de la Litis, también es cierto que la supuesta compradora del bien nunca ha

19

permitido la mencionada entrega, pues por vías de hecho la señora SILVIA AVILA hace el desalojo del inmueble el día 20 de Septiembre de 2012.

20  
B/19

A más de lo señalado y de acuerdo a observaciones efectuadas respecto del demandado ALFREDO SALAMANCA y su dirección de correspondencia y domicilio, menciona que hasta el día 13 de Febrero de 2015, no se ha aportado por la pasiva paz y salvo de entrega del bien arrendado a la demandante, dando lugar a la causación de cánones de arrendamiento.

Planteada así la discusión de la objeción que nos ocupa, se agotó el traslado de ley.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, observa el Despacho, que la objeción presentada no tiene ningún fundamento legal, ya que los hechos alegados como sustento de la misma, debieron ser presentados como recurso dentro de su oportunidad legal; en efecto el error que se le enrostra a la liquidación del crédito presentada por la actora, es que en ella no se tuvo en cuenta que el bien inmueble fue entregado por la demandada el 24 de Julio de 2011 y a partir de ésta fecha, los cánones de arrendamiento fueron cancelados a la Señora ISABEL MARIA FERNANDA BUITRAGO ESCORCIA; no incluye cláusula penal, porque realmente si hubo una decisión judicial que declaró terminado el contrato de arrendamiento y otra que ordenó la entrega del inmueble, eso significa que los arrendatarios no incumplieron el contrato, quedando sometida la liquidación a todos los datos que se encuentren en el Juzgado 67 Civil Municipal de la ciudad, Proceso de Restitución de Inmueble No. 2011-0047 de LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra ALFONSO SALAMANCA Y OTROS, en el que aparecen otros pagos, pero es claro que dicha inconformidad, se debió poner de presente en el momento mismo de la notificación de la sentencia de instancia, pues fue en la parte resolutive de ésta, que se ordenó seguir adelante la ejecución, **conforme a la orden de pago.**

No puede olvidarse que los actos procesales son eminentemente preclusivos, lo que significa que habiéndose surtido la oportunidad establecida en la Ley para un acto procesal, se debe pasar a la siguiente etapa, sin que sea posible por las partes desarrollar actividades en el proceso, por fuera de los plazos y términos legalmente establecidos.

Teniendo claro lo anterior, y revisada de forma detenida la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho considera:

Es preciso señalar que según los lineamientos jurisprudenciales, el escrito de objeción de la liquidación de crédito, debe indicar concretamente los motivos de inconformidad respecto de las mismas y de ser pertinente, deben acompañarse de las pruebas

que estime necesarias para demostrar los eventuales errores en que se incurrió.

Siguiendo el precedente derrotero, se tiene que la objeción formulada por la demandada no está llamada a prosperar, pues como se afirmó, no reunió los requisitos de Ley, dado que la objetante con relación a la liquidación del crédito, se limitó a manifestar las razones y/o contratiempos relacionados con la recuperación y/o entrega del bien inmueble, así como quien ostenta la tenencia del mismo, así como las acciones judiciales adelantadas por la demandante en los varias dependencias judiciales, pero sólo en un último aparte se refiere a la liquidación de crédito aduciendo que presenta la liquidación alternativa hasta el día 24 de Julio de 2011 (fecha en la cual se hace entrega del local a la señora ISABEL MARIA FERNANDA BUITRAGO ESCORCIA, así como fotocopias simples de la mencionada acta de entrega, como de recibos de pagos de cánones de arrendamiento efectuados a la señora BUITRAGO ESCORCIA.

No obstante lo anterior, y en aras de verificar la veracidad de los datos relacionados a los valores de cánones de arrendamiento, periodos de causación de estos, como los demás documentos pertinentes a las diligencias de entrega de bien inmueble arrendado (local comercial) como el inmueble en su totalidad donde éste se encuentra localizado, se procedió a revisar la documentación pertinente, concluyéndose que en la liquidación de crédito aportada por la parte actora no se indica cómo se aumenta el valor mensual del canon de arrendamiento toda vez que se trata de un inmueble comercial.

De igual forma, se observa que las partes reconocen que el día 20 de Septiembre de 2012 se verifica la entrega material de todo el inmueble ubicado en la Carrera 69 M No. 71-69 de la ciudad, a favor de SILVIA MILENA AVILA NIÑO, diligencia adelantada por el Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, por comisión impartida por el Juzgado 28 Civil del Circuito de la ciudad.

Por lo brevemente expuesto, se colige sin mayor dificultad, que los argumentos que sirvieron de cimiento para la objeción, no son de recibo, máxime si se tiene en cuenta que la liquidación de crédito igualmente practicada por la parte actora no es igualmente de recibo por el Despacho, por lo observado respecto del valor del canon, su aumento, y la fecha de entrega del bien inmueble arrendado.

Realizado el anterior planteamiento, encuentra el Despacho que debe entrar a modificar la liquidación de CREDITO correspondiente, para lo cual,

CUOTA	TABLA PARA LA LIQUIDACION DE INTERESES						INTERESES
	VIGENCIA		DIAS	VALOR EN UVR	INTERESES A COBRAR	CAPITAL ACUMULADO	
	DESDE	HASTA					
dic-10	20-dic-10	19-ene-11	30	490.000,00	1,62%	490.000,00	\$ 7.938,00
ene-11	20-ene-11	19-feb-11	30	490.000,00	1,76%	980.000,00	\$ 17.248,00
feb-11	20-feb-11	19-mar-11	30	490.000,00	1,76%	1.470.000,00	\$ 25.872,00
mar-11	20-mar-11	19-abr-11	30	490.000,00	1,76%	1.960.000,00	\$ 34.496,00
abr-11	20-abr-11	19-may-11	30	490.000,00	1,98%	2.450.000,00	\$ 48.510,00
may-11	20-may-11	19-jun-11	30	490.000,00	1,98%	2.940.000,00	\$ 58.212,00
jun-11	20-jun-11	19-jul-11	30	490.000,00	1,98%	3.430.000,00	\$ 67.914,00
jul-11	20-jul-11	19-ago-11	30	490.000,00	2,15%	3.920.000,00	\$ 84.280,00
ago-11	20-ago-11	19-sep-11	30	490.000,00	2,15%	4.410.000,00	\$ 94.815,00
sep-11	20-sep-11	19-oct-11	30	490.000,00	2,15%	4.900.000,00	\$ 105.350,00
oct-11	20-oct-11	19-nov-11	30	490.000,00	2,23%	5.390.000,00	\$ 120.197,00
nov-11	20-nov-11	19-dic-11	30	490.000,00	2,23%	5.880.000,00	\$ 131.124,00
dic-11	20-dic-11	19-ene-12	30	490.000,00	2,23%	6.370.000,00	\$ 142.051,00
ene-12	20-ene-12	19-feb-12	30	490.000,00	2,20%	6.860.000,00	\$ 150.920,00
feb-12	20-feb-12	19-mar-12	30	490.000,00	2,20%	7.350.000,00	\$ 161.700,00
mar-12	20-mar-12	19-abr-12	30	490.000,00	2,20%	7.840.000,00	\$ 172.480,00
abr-12	20-abr-12	19-may-12	30	490.000,00	2,29%	8.330.000,00	\$ 190.757,00
may-12	20-may-12	19-jun-12	30	490.000,00	2,29%	8.820.000,00	\$ 201.978,00
jun-12	20-jun-12	19-jul-12	30	490.000,00	2,29%	9.310.000,00	\$ 213.199,00
jul-12	20-jul-12	19-ago-12	30	490.000,00	2,29%	9.800.000,00	\$ 224.420,00
ago-12	20-ago-12	19-sep-12	30	490.000,00	2,29%	10.290.000,00	\$ 235.641,00
sep-12	20-sep-12	19-oct-12	30	490.000,00	2,29%	10.780.000,00	\$ 246.862,00
oct-12	20-oct-12	19-nov-12	30	0,00	2,29%	10.780.000,00	\$ 246.862,00
nov-12	20-nov-12	19-dic-12	30	0,00	2,29%	10.780.000,00	\$ 246.862,00
dic-12	20-dic-12	19-ene-13	30	0,00	2,29%	10.780.000,00	\$ 246.862,00
ene-13	20-ene-13	19-feb-13	30	0,00	2,37%	10.780.000,00	\$ 255.486,00
feb-13	20-feb-13	19-mar-13	30	0,00	2,37%	10.780.000,00	\$ 255.486,00
mar-13	20-mar-13	19-abr-13	30	0,00	2,37%	10.780.000,00	\$ 255.486,00
abr-13	20-abr-13	19-may-13	30	0,00	2,38%	10.780.000,00	\$ 256.564,00
may-13	20-may-13	19-jun-13	30	0,00	2,38%	10.780.000,00	\$ 256.564,00
jun-13	20-jun-13	19-jul-13	30	0,00	2,38%	10.780.000,00	\$ 256.564,00
jul-13	20-jul-13	19-ago-13	30	0,00	3,72%	10.780.000,00	\$ 401.016,00
ago-13	20-ago-13	19-sep-13	30	0,00	3,72%	10.780.000,00	\$ 401.016,00
sep-13	20-sep-13	19-oct-13	30	0,00	3,72%	10.780.000,00	\$ 401.016,00
oct-13	20-oct-13	19-nov-13	30	0,00	3,72%	10.780.000,00	\$ 401.016,00
nov-13	20-nov-13	19-dic-13	30	0,00	3,72%	10.780.000,00	\$ 401.016,00
dic-13	20-dic-13	19-ene-14	30	0,00	3,72%	10.780.000,00	\$ 401.016,00
ene-14	20-ene-14	19-feb-14	30	0,00	3,27%	10.780.000,00	\$ 352.506,00
feb-14	20-feb-14	19-mar-14	30	0,00	3,27%	10.780.000,00	\$ 352.506,00
mar-14	20-mar-14	19-abr-14	30	0,00	3,27%	10.780.000,00	\$ 352.506,00
abr-14	20-abr-14	19-may-14	30	0,00	2,25%	10.780.000,00	\$ 242.550,00
may-14	20-may-14	19-jun-14	30	0,00	2,25%	10.780.000,00	\$ 242.550,00
jun-14	20-jun-14	19-jul-14	30	0,00	2,25%	10.780.000,00	\$ 242.550,00
jul-14	20-jul-14	19-ago-14	30	0,00	2,22%	10.780.000,00	\$ 239.316,00
ago-14	20-ago-14	19-sep-14	30	0,00	2,22%	10.780.000,00	\$ 239.316,00
sep-14	20-sep-14	19-oct-14	30	0,00	2,22%	10.780.000,00	\$ 239.316,00
oct-14	20-oct-14	19-nov-14	30	0,00	2,12%	10.780.000,00	\$ 228.536,00
nov-14	20-nov-14	19-dic-14	30	0,00	2,12%	10.780.000,00	\$ 228.536,00
dic-14	20-dic-14	19-ene-15	30	0,00	2,12%	10.780.000,00	\$ 228.536,00
ene-15	20-ene-15	19-feb-15	30	0,00	2,13%	10.780.000,00	\$ 229.614,00
feb-15	20-feb-15	05-mar-15	15	0,00	2,13%	10.780.000,00	\$ 114.807,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS.-							\$ 10.951.941,00
CAPITAL.-							10.780.000,00
SERVICIOS PÚBLICOS.-							2.650.000,00
CLÁUSULA PENAL							980.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.-							\$ 25.361.941,00

**RESUELVE**

1°. **ACEPTAR** la objeción a la liquidación de crédito formulada por la demandada YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON por intermedio de su apoderado judicial pero por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

2°. **En consecuencia**, se procede a elaborar y aprobar la liquidación de crédito en la forma como se advierte en el folio anexo contentivo de la mencionada liquidación.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 23 DE HOY 01 MAR 2015

EL SECRETARIO  
PABLO EMILIO Cárdenas GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.,

03 JUL 2019  
Proceso No. 48 / 2012 - 00317

Para todos los efectos legales téngase el dictamen - avalúo dado al bien inmueble objeto de cautela no fue objetado (fls. 127 A 144).

Para que tenga lugar la diligencia de REMATE del (los) del bien (nes) **INMUEBLE** (s) de propiedad del (la) demandado (a) el (los) cual (les) se encuentra (n) embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) en este proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 a.m. del día 1 del mes de Agosto del año en curso.

Será postura admisible la que cubre el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C. G. P.), en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 11001204 1041800 de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. código No. 1100120103000.

Publíquese el aviso en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble en la forma y términos del Inc. final del artículo 450 Eiusdem.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VARGAS  
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 03 JUL 2019  
Por anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE

ASC

4/00242

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil diecinueve.

Ref. Tutela N° 11001 31 03 021 **2019 00488 00**

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE a trámite la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por YOLANDA QUINCHANEGUA GARZÓN, identificada con C.C. N° 51.891.124 de Bogotá, en contra del JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad. Se vincula oficiosamente al JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL y al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.

Teniendo en consideración que en el evento hipotético de llegar a abrirse cauce la acción, la determinación que se adoptare involucraría los derechos de las personas que son parte en el trámite del PROCESO DE EJECUTIVO N° 048-2012-317 de LEONOR RODRÍGUEZ GÓMEZ en contra de YOLANDA QUINCHANEGUA GARZÓN, MARIO ALCIDES GARZÓN PULIDO y ALFREDO SALAMANCA SILVA que se tramitó en el Juzgado Civil Municipal accionado y que está en curso en el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias tutelado, se hace necesario la vinculación de estos para que ejerzan sus derechos en procura de la defensa de los mismos frente a los pedimentos de quien la promueve y así las cosas se **DISPONE**:

Cítese a este trámite a las personas que allí aparezcan como intervinientes (demandantes, demandados, terceros, adjudicatarios), a quienes se les notificará el presente auto admisorio y todas las providencias que se dicten dentro del trámite por intermedio del estrado judicial accionado.

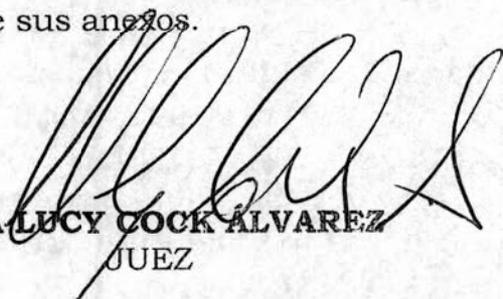
Decretase como pruebas las siguientes:

1. Téngase como prueba los documentos allegados al plenario, por el valor que representen en su debida oportunidad.
2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciase a los juzgados accionados y vinculados, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva informen sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud y el que tengan en su poder el expediente proceda a su remisión, a efectos de practicar la diligencia de Inspección Judicial sobre el mismo.

Se **NEG**A LA **MEDIDA** provisional solicitada, por cuanto no reúne los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación cablegráfica y por oficio a los entes en contra de quien se dirige la acción y vinculados, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

Tutela N° 11001 31 03 021 2019 00488 00

125

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10ª. 14-33 PISO 12

**Correo: [ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

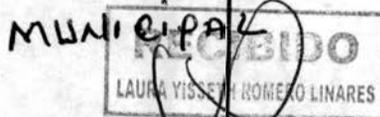
Bogotá D.C., TREINTA (30) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OFICIO No. 3431

SEÑOR(ES)

**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1

CIUDAD,



OF. E.J. CIV. MUN. R. JURID

25373 2-AUG-'19 12:26

7058-2019  
25 Folios-Remate  
48-2012-317

REF: Acción de Tutela Tutelas

DE: YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON C.C. # 51891124

CONTRA: JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, JUZGADO 15 DE  
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL C.C. # SD0100000167766, SD0100000429106

110013103021201900488

Comunico a Ustedes, que por auto de fecha TREINTA (30) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), dictado dentro de la acción de tutela de la referencia, esta se admitió y se ordenó oficiar para que dentro del término de UN DIA (1) siguiente al recibo de ésta comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley, INFORME sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporte y remita este despacho la documentación que soporte la respuesta.

Para tal efecto se anexa copia del libelo introductorio y de sus anexos.

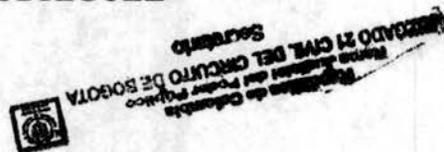
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad en el menor tiempo posible.

Atentamente,

**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**

Secretaria.-

25 Folios





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

~~- 2 AGO 2019~~

~~03~~

Al despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

RECORRIDO DE CUERPO DEL EJECUTOR  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL JUZGADO  
PROCESO DE EJECUCIÓN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3112  
FECHA DE ENVÍO:

**COPIA  
EXPEDIENTE**

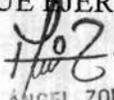
06 AGO 2019

Señor (A):  
LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ (DEMANDANTE)  
AV. JIMENEZ No. 9-43 OF.503  
Bogota D.C, Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0488-00 De YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-048-2012-00317-00 iniciado por LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra MARIO ALCIDES GARZON PULIDO Y OTROS.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

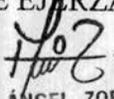
TELEGRAMA N° T- 3112  
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):  
LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ (DEMANDANTE)  
AV. JIMENEZ No. 9-43 OF.503  
Bogota D.C, Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0488-00 De YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-048-2012-00317-00 iniciado por LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra MARIO ALCIDES GARZON PULIDO Y OTROS.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**COPIA  
EXPEDIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3113  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
MARIO ALCIDES GARZON PULIDO (DEMANDADO)  
CARRERA 106 BIS No. 143-22  
Bogota D.C, Cundinamarca

06 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0488-00 De YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON  
contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-048-2012-00317-00 iniciado por  
LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra MARIO ALCIDES GARZON PULIDO Y OTROS.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y  
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.  
PROFESOR UNIVERSITARIO

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3113  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
MARIO ALCIDES GARZON PULIDO (DEMANDADO)  
CARRERA 106 BIS No. 143-22  
Bogota D.C, Cundinamarca

06 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0488-00 De YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON  
contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-048-2012-00317-00 iniciado por  
LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra MARIO ALCIDES GARZON PULIDO Y OTROS.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y  
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.  
PROFESOR UNIVERSITARIO

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3114  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
ALFREDO SALAMANCA SILVA (DEMANDADO)  
CARRERA 69 M No. 71-69  
Bogota D.C, Cundinamarca

06 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0488-00 De YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON  
contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-048-2012-00317-00 iniciado por  
LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra MARIO ALCIDES GARZON PULIDO Y OTROS.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y  
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3114  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
ALFREDO SALAMANCA SILVA (DEMANDADO)  
CARRERA 69 M No. 71-69  
Bogota D.C, Cundinamarca

06 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0488-00 De YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON  
contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-048-2012-00317-00 iniciado por  
LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra MARIO ALCIDES GARZON PULIDO Y OTROS.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y  
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZ 21 CIV CTU BOG

*[Handwritten signature]*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
e-mail: [j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGV 6'19 AM 10:17

29

Bogotá D.C., agosto 6 de 2019

Doctora  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
Juez Veintiuno Civil del Circuito  
Ciudad

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
NO. DE RADICACION : **2012 - 000317-00317**  
ACCIONANTE : YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON  
ACCIONADO : J. 15 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias y  
J. 48 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
PROCESO No. : 48 - 2012 -0317

Frente a la acción Constitucional que ocupa la atención de su despacho solo baste señalar que las actuaciones de este Despacho se encuentran ajustadas a derecho y no se existe vulneración a derecho fundamental alguno.<sup>31</sup>

Finalmente, la diligencia de remate no se llevó a cabo por los motivos expuestos en la constancia que se anexa a este oficio.

Cordialmente,

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

*Dra. Adriana Coral Vergara*  
JUEZ  
ORIGINAL FIRMADO